104 cio del Juez, no necesita la Parte presentar mo está difinido en el Derecho Civil, y Real. Pedimento, segun se dice en una Ley del Derecho Civil. (b) Y la misma distincion se considera, quando se duda, ò no, si se requiere pleno conocimiento de Causa en la Via Executiva, como asegura el señor Salga-

21 La Via Executiva no puede causar instancia, porque se procede sumariamente, y solo se considera la cobranza del credito; y asi en ningun caso puede obstar la litis pendencia de esta, segun Noguerol, el señor Salgado, Pareja, y Carleval. (d) Y la prueba clara es lo que prueba nuestro Autor sobre que pendiente ante un Juez el Juicio Executivo, puede el acreedor intentar el mismo sobre la propria cantidad ante Juez diverso. el Executivo, se entiende la oposicion, despues de la citacion de remate, segun Carleval, y Pareja. (e) Y cómo, quándo, y en qué casos se puede, y debe hacer la acumulacion del Juicio Executivo al Ordinario, veano se repite aqui, por no dilatarnos.

Rescripto.

Jexecucion, num. I.

Si vale, y es executivo el rescripto del Princide la Parte, num. 2.

cho, es executable, num. 3.

pe, dado contra el primero, y el que es contra el estilo acostumbrado, y el ganado cho. (9) por el descomulgado, num. 4.

Si vale, y es executivo el rescripto del Principe, la suplicacion, num. 5.

criptos, num. 6.

OS Rescriptos, Cedulas, y Provisiones del Principe, que no reconoce superior,

(a) Pero procediendose, è implorando el Jui- regularmente trahen aparejada execucion, co-(g) Dixe regularmente porque esta regla tiene las falencias, y limitaciones siguientes.

2 El Rescripto del Principe, dado en perjuicio de alguno, sin ser para ello citado, y oido de su derecho, no vale, ni trahe aparejada execucion, hasta que siendolo, se provea otra cosa, aunque tenga clausulas derogatorias, y de cierta ciencia, como consta de una Ley de Partida, (h) y otras de la Recopilacion. Ni vale el ganado sin poder de la Parte que le pide en las cosas de justicia, aunque sí en las de gracia, segun una Ley de Partida, (i) y su glosa Gregoriana.

3 Asimismo no vale, ni es executivo el Rescripto del Principe dado contra el Derecho Divino, segun una Ley de Partida. (k) Y notese, que la contestacion del Juicio en Ni el dado contra el Derecho Natural, segun otra Ley de ella. (1) Ni el dado contra el derecho del bien comun, y utilidad pública, hasta que consultado sobre ello, se pruebe otra cosa, como lo dice otra Ley de Partida. (m) Ni el dado contra las Leyes, y se lo que latamente trahe Carleval, (f) que Derecho Positivo, hasta que consultado sobre ello, se pruebe otra cosa, segun otra Ley de ella, (n) salvo si tuviere clausula derogato-SUMARIO DEL PARRAFO SEGUNDO. ria de Ley, è Derecho, è de proprio motu, y cierta ciencia, que tiene su fuerza, que entonces sin embargo se ha de executar; asi CI el rescripto del Principe trahe aparejada se entienden unas leyes de la Recopilacion, (o) que sobre esto tratan; porque aunque disponen, que aun con estas clausulas no sea pe, dado en perjuicio de tercero, y sin poder executado, los Reyes que las hicieron no pueden quitar à sus succesores esta potestad; Si el rescripto del Principe, dado contra Dere- como se dice en el Derecho: (p) de suerter que por el Rescripto del Principe no es vis-Si es executable el segundo rescripto del Princi- to abrogar, ni derogar las Leyes, sino que en él se exprese, segun consta del Dere-

4 El Rescripto del Principe, dado sobre cosa en que está dado otro especial, ò genedado por siniestra relacion, y justificacion de ral, no vale, ni trahe aparejada execucion, si no se hace en él mencion del primero, y sin Quién conoce de las deudas, y causas de los Res- embargo se manda guardar. Y asi se ha de suspender su execucion, no se haciendo en él esta mencion, hasta que consultado sobre ello, haciendola, se provea otra cosa, poniendose esta excepcion contra él, y no de otra mane-

(a) Authent. Offeratur , Cod. de Litt. contestat. (b) L. à Divo Pio, S. Si super rebus, ff. de Re judic. leg. Item veniunt, S. Idem rette, ff. de Petit, hæredit.

(c) D. Salgad. ubi supr. num. 42.

(d) Noguer. allegat. 4. n. 26. D. Salg. de Ret. 2. p. c. 10, n. 17. Pareja de Edit, instrum, tit. 4. resol. uni-60, S. 6. n. 121. Carlev. de Jud. tit. 2. disp. 2. n. 16. (e) Carl. ubi supr. tit. 3. disp. 4. num. 25. Pareja de Edit. tit. 7. resol. 7. à num. 7.

(f) Citat. Carlev. tit. 2. disp. 2. num. 17.

(g) L. 1. de Constitut. princip. l. 29. 30. 31. 4 52.

tit. 18. part. 3. (h) L. 30. tit. 18. p. 3. l. 2. & 7. tit. 23. & l. 2.

3. & 4. tit. 14. lib. 4. Recop. (i) L. 39. gloss. Gregor. 4. tit. 18. p. 3.

(k) Leg. 2. & 9. tit. 18. p. 3.

(1) L. 31. tit. 18. p. 3.

(m) L. 30. tit. 18. p. 3. (n) L. 29. tit. 18. p. 3.

(0) L. 1. 2. 3. 4. & 7. tit. 14. lib. 4. Recop.

(p) C. 1. de Const. in 6.

(9) L. fin. C. de Pracib. Imperat. offert.

ra, como consta de unas Leyes de Partida, (a) y su glosa de Gregorio Lopez, y de una Ley de la Recopilacion. Y el Rescripto que es dado, y despachado contra el estilo acostumbrado, se presume ser falso, segun una Ley de Partida, (b) y su glosa Gregoriana. Y no vale el ganado por el descomulgado, como se dice en el Derecho. (c)

Asimismo no vale, ni tiene fuerza executiva el Rescripto del Principe, ganado con siniestra relacion, y se ha de suspender su execucion, hasta que informado de la verdad, se provea sobre ello. Y el que le impetró está obligado à pagar las costas, y daños al contrario, segun unas Leyes de Partida. (d) Y notese, que quando por algun buen respeto no se executare el Rescripto del Principe, juntamente con él se embie informacion, y testimonio de las causas por que no se cumplió, y se guarda la segunda yusion, la qual precisamente en toda cosa se ha de cumplir, v executar, como lo dice una Ley de Partida, (e) y su glosa Gregoriana.

6 Y aunque de la execucion de los Resciptos, y cosas concernientes à ella, puede conocer el executor à quien se remite; empero no lo puede hacer de sus deudas, y cau- ni há lugar apelacion, ni recurso: la qual sas que de ellos proceden, de las quales solo de su naturaleza es de gran fuerza, y traha de conocer el que los dió, conforme unas he aparejada execucion, aunque despues cons-Leves de Partida. (f)

SUMARIO DEL PARRAFO TERCERO.

Osa juzgada, quanto à su difinicion, fuerza, y execucion, n. I.

Cosa juzgada.

Si el precepto del fuez, en que manda à alguno que paque, ò dé alguna cosa à otro, trabe aparejada execucion, num. 2.

Si trahe aparejada execucion la sentencia contra el fuez, por la condenacion de costas, y parte de condenaciones, n. 3.

Si es executable la sentencia dada contra el verdadero contumáz, n. 4.

Cómo la sentencia pasada en cosa juzgada trahe apare ada execucion, n. 5.

Si la restitucion, ò nulidad intentada contra la cosa juzgada, impide su execucion, n. 6. Orden que se ha de tener en dar por desierta, y

(a) L. 27. & 36. lit. 18. p. 3. ibi glos. l. 9. tit. 14. 86. 4 Ke op. * Bi bos. in cap. 3. n. 1. & cap. 9. & 23. de Rescripiis. Addentes ad Molin. lib. 2. c. 4. n. 51. Solorz. tom. 2. de fur. Indiar, lib. 2. c. 8. D. Salg. de Protest. p. 2. c. 10. n. 89.

(b) L. 4. glos. Gregor. 2. tit. 20. p. 3.

(c) C. I. de Re cript. in 6.

(d) L. 36. 6 53. tit. 18. p. 3. * Cap. 2. de Dolo, & Contum. c. 7. de Fid. instrum. c. 20. de Re judic. c. 44. de appel. c. 6. de Conces. Preb. D. Lar. alleg. 91. Valenz. consil. 128. n. 6. D. Salg. p. 2. de Ret. c. 31. n. Garc. de Nobil. gloss. 6. n. 49.

mandar executar la sentencia pasada en cosa juzgada, n. 7.

Si del Auto en que se dá por desierta, y manda executar esta sentencia, há lugar à apelacion, num. 8.

Si la sentencia dada por el Fisco Real en Causas Civiles es executable, sin embargo de apela-

Si la sentencia dada sobre cosas que perecencon el tiempo, se ba de executar sin embargo de apelacion, num. 10.

Si la sentencia dada en favor de dote, alimentos, salario, ò salarios, estipendios, y jornales, trabe aparejada execucion, sin embargo de apelacion, n. 11.

Si la sentencia arbitraria trabe aparejada execucion, n. 12.

Si la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ò confirmada por el Superior, trahe aparejada execucion, y quién, y quando la ha de executar, num. 12.

OSA juzgada, es la difinida, v determinada en contradictorio Juicio de Juez competente, en que las Partes fueron oidas, de cuyo litigio no se puede mas tratar. te ser injusta, como consta de unas Leyes de Partida, (g) y Recopilacion. Y nota, que la Executoria dada sobre cosa juzgada trahe aparejada execucion, aunque sea dentro del distrito del Tribunal en que se dió, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (h) Nota mas, que en la Executoria se han de insertar, y transcribir los libelos de la demanda, y exempciones, Poderes de Procuradores de las Paries. sentencias, y lo demás necesario a la execución de ellas, y su expedicion, aunque haviendose de executar la sentencia por el mismo Juez que la dió, se puede hacer sin esta transcripcion de Autos de los mismos de la Causa, que para esto tienen su fuerza, aunque la litis va sea fenecida, segun Parladorio. (i)

2 De lo dicho se sigue, que el precepto del Juez, en que se manda à uno pague, ò dé à otro alguna cosa, no citandole, ni oyendole para el.o, es de ningun momento, y no

82. Solorz. lib. 3. Pol. c. 9. virs. En tercero.

(e) L. 19. gloss. 4. 6 6. tit. 18. p. 3.

(f) L. 29. & 36. tit. 18. p. 3. leg. 44. tit. 33. p. 4. (2) L.5. & 16. in. 22. p. 3. l. s. in. 26. p. 3.)

10do e' iit. 27. p. 3. & 1. 6. tit. 17. 1.b. 4. Recop. (h) L. 5. 11. 7. lib. 5. Recop.

(i) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 2. p. n. 2. 4 6 .. D. Silg de Protette q. p. c. I . per to . & praigie à no 39. ubi citat. Roder. de Erecu . c. r. sup. u. y. Villad. in Pol. & Praffie jud. c. 4. n. 4. Paz 4. p. 6. 1. n. 9. tiene fuerza de cosa juzgada, y asi no trahe lar, y asi es executiva: mas si la sentenporque conteniendola, hay sobre ello diver- pilacion. sas opiniones, en que unos dicen tambien ser de ningun momento, por ser dado sin oir la cia pasada en cosa juzgada, asi por consenparte; y otros tienen, que pareciendo en el timiento expreso de la Parte, como tacito termino asignado, se buelve en simple cita- de no haver apelado de ella en el tiempo, cion, y si no parece, queda firme el precepto, y es executivo: y esto ultimo es lo mas comun, y verdadero, y que se ha de seguir sentó en grado de apelacion ante el Supeen Causas, que no sean de gran momento, rior, ni en la Causa ante el Juez inferior de porque siendolo, se ha de tener lo primero, ella testimonio de ello, en el termino, y cocomo refiriendo à otros, lo resuelve Parladorio. (b)

3 Asimismo de lo dicho se sigue, que la sentencia de la executoria, dada contra el ò salarios, ò su restitucion, no siendo sobre cion. (g) ello demandado, citado, ni oido, no trahe aparejada execucion contra él, hasta que lo sea; pues para traherla, es menester haverlo sido, y así se buelve en citacion, notifican- de su execucion, como lo dice una Ley de dose, como lo dicen Romano, (c) Socino, Partida; (h) sino es que por conjeturas, ò Vancio, Boerio, Castillo, y parece por una presumpciones parezca se pide de malicia, Lev de la Recopilacion: mas en quanto à la como se dice en el Derecho. (i) Y lo mismo parte de condenaciones que huviere recibido, se ha de decir por la misma razon, opuesta lo contrario se ha de decir; porque asi co- contra ella nulidad, ni es executiva la senmo por la sentencia condenatoria las recibió, tencia dada contra juramento, ò confesion asi las ha de restituir por la revocatoria, sin de Parte, segun lo escribe Rodrigo Suarez. ser necesario mas citacion; y asi se prac- (k) Ni la de que el vencedor se alaba, y di-

cer à oir sentencia, à dia, y termino cierto, y ranta. determinado, señalado expresamente, siendo

aparejada execucion, como lo dice una Ley cia se dió despues del termino señalado, bien de Partida. (a) Lo qual se entiende, no con- puede apelar en él para lo en ello dispuesto, teniendo el tal precepto causa justificativa, y haciendolo, no es executiva, como consta de que si se sintiere por agraviado, parezca; de una Ley de Partida, (d) y otra de la Reco-

5 Trahe aparejada execucion la senteny como se debia, segun una Ley de la Recopilacion, (e) ò si ya que se apeló, no se premo se debia, conforme à otra Lev de la Recopilacion. (f) O si ya que se presentó en grado de apelacion, no se prosigue, y acaba la Causa de ella en tiempo, y como se Juez, por condenacion que se haga de costas, debe, segun otra Ley de la Recopila-

- 6 La restitución opuesta por persona, d privilegiado de ella, à quien competa, contra sentencia pasada de cosa juzgada, impice, que injustamente obtuvo en la Causa, 4 El verdadero contumáz, que es el que conforme una bellisima sentencia de Inopor mandado del Juez fue citado para pare- cencio, (1) y demás de otros, lo trahe Ma-

7 Para darse por desierta, y mandar da la en él, no pareciendo à oirla à aquel executarse como tal la sentencia pasada en cotiempo, ni en él, despues de dada, apelare sa juzgada, ha de ser por citacion de Parte, de ella, en quanto el Juez estuviere ha- y conocimiento de Causas, sumariamente, y ciendo audiencia, no puede despues ape- no de otra suerte, como diciendo ser comun

(f) L. 2. tit. 18. lib. 4. Recop.

(g) L. 11. tit. 18. lib. 4. Recop. (h) L.2. tit.25. p. 3. * Cevall. 2.p. de Cognitit. q. 120. D. Salg. de Protect. 4. p. c. 7. n. 38. D. Covar. Pract. c.25. n. 7. f. Garc. de Nobilit. gloss. 6. S.2. à n. 17. Gutierr. lib. 1. Pratt. q. 134. per tot. Avend. 2. p. c. 30. Cifuent. in l. 64. Taur. Perez in l. 4. tit. 8. lib. 3. Ordinam. vers. Verum.

(i) C. Suscitat. de Integr. rest. * Citat. Gutier. ubi sup. pracipue à n. 3. Joann. Garc. ubi sup. n. 22. 6 3.

(k) Rodrig. Suar. in l. Postrem. S. 2. n. 3. Barbos. inl. 75. 5. Marcell. de Jud. Escob. p. 5. de Purit. q. 4. 6. D. Cov. Practicar. c. 23. n. 6. Gom. in l. 76. Taur. art. 4. S. 1. n. 32. D. Salg, de Protect. p. 4. 6. 3. n. 230. Font. deciss. 113. Salg. p. 3. in Labyr. c. 1. n. 21. 6. 168. Vel. diss. 25. àn. 39. & 53.

(1) Innoc. in c. Quia plerique, de Immun. Eccles. n. 3. Marant. in Spec. tit. de Sent. n. 138.

opinion, lo resuelve Padilla. (a) Y notese, no tiene efecto suspensivo, sino solo devoque quando de la desercion se trata ante los lutivo; si no es que sea notoriamente injusta, Jueces supremos, por ser desierra la apela- conforme una Ley de la Recopilación, (f) y cion por el lapso del tiempo, no siendo lon- en ella Acevedo. gisimo, juntamente con ella, han de vér, examinar, y determinar la justificacion de la tencia dada sobre dote, ò alimentos en su fasentencia por los Autos, y meritos de la Cau- vor, en caso que la persona à quien se haya sa, porque no es de tanto momento ante ellos de dar sea pobre, y no tenga de que poderla desercion, que hayan de confirmar la sen- se alimentar, trahe aparejada execucion, y tencia, siendo iniqua, como lo dicen Afflictis,

(b) Avendaño, y Quesada.

dá por desierta la apelacion, y la sentencia por pasada en cosa juzgada, y se manda executar, há lugar apelacion suspensiva de la execucion, como lo dicen Phelipe Franco, (c) y Maranta; porque aunque es interlocutorio, tiene fuerza de difinitivo: empero lo contrario se ha de decir, porque en este caso la desercion, y cosa juzgada, ha de tener efecto, y el Auto en razon de ella proveido, se ha de executar sin embargo de apelacion, como consta de unas Leyes de la Recopilacion, (d) y lo trahen Diego Perez, y Parladorio, y asi se practica.

9 Aunque la sentencia dada en la Causa Civil, por justificada que sea, no se puede executar sin embargo de apelacion, sino es en los casos de Derecho expresos, ò estando la Parte convencida por su confesion: empero la dada en favor del Real Fisco, estando convencida legitimamente, aunque no sea por su confesion, se ha de executar sin embargo de apelacion, como consta de una Ley de Partida, (e) y su glosa de Gregorio Lopez, y de

otra de la Recopilacion.

10 La sentencia dada sobre sepultura algun difunto, ò dar tutor à menores, ò frutos que estén pendientes para cogerse, ò en casos, que con el tiempo perecen, y se consumen, ù otras cosas semejantes, que no se puede aguardar, y de la dilacion resultan danos, è inconvenientes, se ha de executar sin II. Part.

II De lo dicho se sigue, que la sense ha de executar sin embargo de apelacion, como lo resuelven Baldo, (g) Novelo, y Gu-8 Aunque parece que del Auto en que se tierrez. Y lo mismo se entiende en la sentencia dada sobre salario, ò salarios, estipendios, paga de servicios, jornales, y trabajo de sirvientes, oficialas, y jornaleros, segun Rebufo, (h) referido por Acevedo. Entiendese tambien sentencia de pena de ordenanza de mil maravedis, y de ahí abaxo, segun una Ley de la Recopilacion. (i)

12 La sentencia dada por los Arbitros juris, ò Arbitradores, en quien las Partes lo comprometieron, prometiendo de la guarda, constando de ella, y de ser dada en el termino, y caso que se comprometió, y del compromiso, ò por instrumento público, ò autentico, trahe aparejada execucion, y se ha de executar sin embargo de apelacion, reduccion à alvedrio de buen varon, ni otro recurso que se interponga, dandose fianzas de bolver lo que por su razon se recibiere, si fuere revocada, con los frutos, y rentas, segun fuere mandado. Y lo mismo se entiende en las transacciones hechas entre Partes ante Escribano, conforme una Ley de la Recopilacion. (k) Y aun la sentencia de los Arbitros, que no fue contradicha en el termino debido, ò fue consentida, se ha de executar sin fianzas, como consta de unas Leyes de Partida. (1)

* 13 La sentencia que pasare en autoridad de cosa juzgada, ò se confirmare por el Juez superior, trahe aparejada execucion; y de actuar en ella el Juez inferior, que la dió embargo de apelacion, que en estos casos dentro de cierto termino, como lo dispone

02

(b) Afflict. deciss. 58.79. 143. Avendan. resp. 2. eonclus. 11. Quesad. c. 27. n. 13. * Riccius collectan.

1462. Maresc . Var. resul. 74.

(c) Phil. Franc. in c. Ex ration. de Appell. Marant. in Spec. tit. de Appellat. n. 180.

(d) L. 6. 8. tit. 17. & l. 1. 2. tit. 18. l. unic. verb. Por asentar, tit. 27. lib. 4. Recop. Did. Per. in l. 3. tit. 25. lib. 3. Ord. verb. Sin que firme. Parl. lib. 2. Rer. quot. cap. fin. 5. p. S. 1. n. 11. * Giurb. observ. 88. D. Salg. 2.p. de Reg. cap. 17. Vela dissert. 41. num. 18.

(e) Leg. 1. 3. gloss. 7. tit. 23. p. 3. l. 1. tit. 21. lib.

(g) Bald. Non de Dote, 9. p. priv. 7. Gut. in Pract. 22. lib. 1. quæst. 106. * Cevall. 2.p. de Cognition. q. 38: &115. Gutier. lib. 1. Praft. q. 106. & 146. Bob. lib. 2. Polit. c. 21. n. 234. D. Salg. 2. p. de Reg. c. 1. 6 2.

(h) Rebuf. 1. tom. consu. Franc. tit. de Sent. provis. art. 3. gloss. 7. 8. 10. 11. Acev. in l. 9. n. 38. tit. 15. lib. 4. Recop. * D. Salg. ubi sup. 3. p. c. 16. n. 35. 6. Bob. in cit. c. 21. n. 257. Carlev. de Jud. tit. 1. disp.6.

(i) L. 9. tit. 18. lib. 4. Recop.

(k) L. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. * D. Salg. ubi sup c. 13. D. Cov. lib. 2. Var. cap. 12.

(1) L. 25. y 35. tit. 4. p. 3. * Cap. 3. & 4. Vt lit. pendent. c. 14. de Re Judicat. D. Cov. ubi sup. n. 5. D. Salg. ubi sup. n. 10. Valenz. consil. 124. Vela diss.45. n. 28. Ciriac. controv. 246. n. 7.

⁽a) Pad. in l. 1. Cod. de Jur. & falt. ign. num. 16. * Cevall. p. 2. de Cognit. q. 46. D. Salg. de Protect. p. 2. c. 1. n. 183. Giurb. cons. 18. Parej. de Edit. tit. 6.

⁽f) L. 6. tit. 18. lib. 4. Recop. ibi Aceved. n. 11.

⁽a) L. 22. tit. 22. p.3. * Citat. D. Salg. ubi sup. c. 5. n. 6. Pareja de Edit. instrument. tit. 6. resol. 9. à n. 13. Barb. de Pensionib. q. 12. & vot. 8. & 9. Solorz. de Jur. Indiar. tom. 2. lib. 3. cap. 25. num. 48.

⁽b) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 2. p. §. 1. num. 22.

* Gomez lib. 3. Variar. c. 1. n. 43. Escob. de Purit. p. 1. 9. 5. à n. 7. Menoch. de Arbitrar. 9. 17. Solorz. lib. 3. Polit. c. 30. vers. Porque.

⁽c) Roman. cons. 143 n.13. Socin. de Cit. 1. p. q. 5. Vant. de Nullit. defectu cit. n. 9. Boer. deciss. 259. n. 15. Cast. in Polit. 1. p. lib. 1. c. 21. n. 235. l. 20. tit. Marant. de Ord. Jud. 6. p. princip. tit. de Apellation. 2. lib. 3. Kecop. * Pet. Greg. in c. 10. de Const. n. 22. leg. 5. iit. 22. leg. 5. tit. 26. p.3. D. Salg. 3.p. de Reg. cap. 9. n. 27. & 206. Larrea allegat. 107. Valenz. cons. n. 8. versic. Pro cujus. Cevall. comm. q. 175. Gom. lib. 3. Variar. cap. 1. num. 43.

⁽d) L. 9. tit. 23.p. 3. l. 4. tit. 18. lib. 4.
(e) L. 1. tit. 28. lib. 4. Recop.

una Ley Real, Gutierrez, Pareja, y Nogue- cion que tenga à ello, y no de otra manera, execucion provenga de ley, como lo dicen Covarrubias, Salgado, y Pareja. (b)

SUMARIO DEL PARRAFO QUARTO. Quentas.

SI los libros, y quentas extrajudiciales son executivos, num. 1.

Si los alcances de quentas judiciales del Fisco, y Iglesias, y Concejos son executables, n. 2.

Si las demás quentas judiciales no addicionadas, trahen aparejada execucion, num. 3.

Si las quentas judiciales addicionadas traben aparejada execucion, num. 4.

Si el error de quentas trabe aparejada execucion,

Si los tributos públicos traben aparejada execucion, num. 6.

* Si se puede proceder executivamente contra el que está obligado à dar quentas, antes de darlas, num. 7.

, se hacen por las Partes, ò Contadores por ellas nombrados, fuera de Juicio, y sin autoridad de Juez, no trahen aparejada execucion, como lo dicen Castillo, (c) y Avilés, sino es que se prueban, ò reconocen en Juite Boerio, (d) y lo dice Parladorio.

2 Los alcances de quentas de bienes del Rey, Iglesias, Concejos, y sus repartimientos, y contribuciones, siendo tomadas, y hechas juridicamente por Juez competente, y lugar en este caso, y no en contratos, y su por él aprobadas, y confirmadas, trahen apa- liquidacion. rejada execucion, y se han de executar, sin embargo de apelacion, ni contradiccion alguna: mas cesante esto, lo contrario se ha de aparejada execucion, asimismo la trahe apadecir, como está difinido en el Derecho, (e) rejada como ellas, y de ellas mismas, pory lo dicen Acevedo, y Gutierrez, alegando que haviendo convencimiento de la partida, otros.

su contrario se las dé, constando de obliga-

rol; (a) y la sentencia que por su naturaleza se le manda dar; y para hacerlas, cada una fuere nula, no se debe executar, aunque la de las Partes nombra de la suya Contador, y por defecto de la que no le nombrare, le nombra el Juez, el qual tambien nombra tercero en discordia, si la huviere; y los Contadores nombrados con juramento, hacen las quentas; y hechas, las presentan ante el Juez, el qual manda dar traslado de ellas à las Partes, para que en cierto, y determinado termino, que les señala, las vean, y addicionen, con apercibimiento, que pasado, las aprobará, y mandará executar; y notificado, si no las addicionan en el dicho termino, el Juez las aprueba, y confirma, y asigna algun termino breve à que se pague el alcance, el qual pasado, se executa, sin embargo de apelación, ni contradicción alguna, segun Acevedo, y Gutierrez. (f)

4 Mas si las quentas se addicionan en el dicho termino, de las addiciones se dá traslado à la Parte, y con conocimiento de Causa, se sigue por Via Ordinaria, y se sentencia por el Juez, aprobando, y confirmando, ò OS libros, y quentas extrajudiciales, que revocando las quentas, como fuere justicia, de la qual sentencia há lugar apelacion; salvo que en lo que los Contadores, ò mayor parte estuvieren conformes, siendo aprobado, y confirmado por la sentencia del Juez, trahe aparejada execucion, y se ha de execucio, ò por Instrumento público, como la sien- tar sin embargo de apelacion, dandose fianzas de bolver lo que se recibiere, siendo revocada, con los frutos, y segun fuere mandado, segun una Ley de la Recopilacion, (g) y Gutierrez, el qual dice, que esta Ley há

5 El error calculi, que es el del numero, y suma, que resulta de quentas, que trahen no se puede negar la suma: mas si el error 3 En los demás Pleytos de quentas ju- es en la cosa, ò otro error de quenta, lo condiciales, pidiendo la Parte ante el Juez, que trario se ha de decir, como consta de una Ley de Partida. (h)

Los

q. 97. Nog. alleg. 15. àn. 5. Cev. q. 617. Parej. de S. 1. n. 19. Castill. in l. 27. Taur. Carl. de Judic. tit. Edit. tit. 6. resol. 9. n. 8. (b) D. Cov. Pract. c. 25. D. Salg. de Reg. p. 3. c.

9. n. 201. Pareja de Edit. tit. 6. resol. 7. à n. 85. præt. vers. Haga pagar. * Escob. de Ratioc. c. 9. &

seqq. Vela dissert. 21. n. 15. & 76. lex 121. tit. 18. p. 3. (d) Boer. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 1. p. S. 9. num.1. * Citat. Escob. ubi supr. c. 10. & c. 11. & 12. Joann. Garc. de Expensis, c. 20. ex n. 22. Bob. lib. 5. Polit.

(e) Auth. de Sanct. Episc. S. Aconomos, 1.22. tit.6. lib. 3. Recop. ibi Acev. n. 1. Gut. lib. 1. Pratt. qq. 37. p. 3. collectan. 719.

(a) Lex 6. tit. 17. lib. 4. Recop. Gutier. lib. 1. Pratt. n. 22. * Bob. ubi sup. n. 12. Girond. de Gabell. 2. p. 3. disp. 6. n. 16. D. Salg. p. 2. de Protect. c. 11. & p. 14. c. 9. n. 140. Solorz. lib. 6. Polit. c. 16. Escob. de Ratioc. c. 3. & 33. Escal. Gazophilat. Perub. lib. 1.6. (c) Castill. in leg. 27. Taur. n. 19. Avil. in c. 30. 9. & lib. 2. c. 2. n. 9. Avil. in c. 10. prat. verb. Exe-

> (f) Acev. ubi sup. n. 3. 4. 5. Gut. ubi sup. * citat. Escal. in lib. 2. c. 22. Escob. de Ratioc. c. 8. n. 32. Menoch. lib. 2. de Arbitrar. cas. 209.

(g) L. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. Gut. ubi supr. n. 3. * citat. Carlev. Salgad. Solorz. & Escal. ubi sup. prox.

(h) L. 19. tit. 22. p. 3. * Citat. Escob. c. 28. Ricc.

6 Los tributos públicos, y Reales que se acostumbran, y deben pagar, asi de Alcavalas, como de Pechos, Derechos, y otros semejantes, trahen aparejada execucion, como consta de las Leyes de tres titulos de la Recopilacion. (a) Y lo mismo se ha de decir de los diezmos, y primicias pertenecientes à las (b) de Partida, y Recopilacion. Lo qual se entiende contra los deudores de ellos, quando del hecho, ò cantidad principal de que se deben, consta por Instrumento executivo; por- rio. (i) que no lo constando, no pueden ser convenidos executivamente, sino que sobre ello solo se ha de proceder breve, y sumariamente, de plano, y sin estrepito, y figura de Juicio, sabida solamente la verdad, como consta de una Ley (c) de la Recopilacion, y lo dicen to, ò otra, aunque diga mas, ò menos en la Acevedo, y Gironda.

* 7 Antes de dar las quentas, aunque se reconozca que ha de resultar alcance, no se puede proceder executivamente contra la persona que está obligado a darlas, por no haver cosa liquida, como dicen el señor Salgado, y Carleval, (d) salvo por el Capital de la Compañia, segun Valenzuela, (e) ò por los bienes que constan en el inventario, como dice Leon, (f) que en estos casos bien se les

puede executar por cosa cierta.

SUMARIO DEL PARRAFO QUINTO. Confesion.

SI la confesion judicial trahe aparejada exe-cucion antes, y despues de la contestacion, y sin causa, ni aceptacion, num. I.

Si la confesion ha de ser clara, y quándo lo será, num. 2.

Si la confesion hecha con alguna calidad se puede aceptar, repudiar, y executar en parte, n. 3. Si el juramento decisorio trabe aparejada execucion, num. 4.

* Cómo, v quándo trabe aparejada execucion la confesion que se refiere à algun Instrumento, y si la trabe la segunda contraria à la prime-

tador, se pueda proceder executivamente, y qué solemnidades debe tener, num. 6.

T A confesion judicial, hecha ante Juez competente, antes, y despues de la contestacion de la Causa, trahe aparejada execucion, porque aunque por Derecho Real antiguo de Partida (g) la trayga antes de la contestacion, por Derecho Real mas nuevo de la Recopilacion, (h) indistintamente la Iglesias, segun otras Leyes de otros titulos trahe. Y asi procede aun despues de ella, y sin causa de lo que se confiesa; ni aceptacion del à quien se hace, y aunque se haga en ausencia, como lo resuelve Parlado-

> 2 Esta confesion para traher apareiada execucion, no ha de ser dudosa, sino antes clara, como lo dice la dicha Ley de la Recopilacion. (k) Y por clara se tiene, confesandose una cierta cantidad, como de ciencantidad numerada. Y tambien se tiene por tal, haciendose de credulidad, como diciendose, que se cree deber la cosa, ò si dixese que se sabe; y asi en estos casos es executa-

ble, segun Parladorio. (1)

3 Quando la confesion se hace con calidad condicional, como si se confiesa la deuda à cierto plazo, ò con alguna condicion. no se puede aceptar, y repudiar en parte, sino en todo, ò nada; porque el acto condicional no obliga, hasta cumplirse la condicion, y solo se confiesa, y contiene en la confesion un solo dicho, y capitulo individuo, que como tal, no se puede dividir, y asi no se puede pedir execucion en virtud de ella, sin cumplirse primero el plazo, ò condicion; mas si se confiesa la deuda, diciendo, que está pagada, ò se havia remitido. ò hecho pacto de no la pedir, por confesarse, y contenerse en la confesion diversos dichos, y separados capitulos divididos, se puede aceptar, y repudiar en parte, y pedirse execucion en virtud de ella, sin embargo de esta excepcion; porque lo que dice el que la hace en su perjuicio, le perjudica; y no le aprovecha lo que dice en su favor, como diciendo ser comun opinion esta distincion, lo * Si en virtud de la confesion que hace el tes- dicen (m) Lanfranco de Oriano, Maranta, Guido, Boerio, y Manuel Suarez. Y asi, la confesion judicial en que se confiesa la deu-

Marcac. fib. 2. Far , c. 44, Cev. comm. a. 16. 67 17.

⁽a) Tit. 14. lib. 9. & tit. 6. lib. 7. & tit. 7. lib. 9. Rec. (b) Tit. 19. tit. 20. p. 1. tit. 5. lib. 1. Recop.

⁽c) L. 5. tit. 7. lib. 9. Recop. ibi Acev. n. 2. Girond. de Gabel. 4. p. in princ. c. 27. * D. Salg. de Regia protect. 2. p. c. 11. Tond. lib. 2. q. 68. Seneca lib. 4. de Benefic. c. 32. & lib. 16. cap. 40.

⁽d) D. Salg. p. 1. Labyr. c. 4. n. 20. Carl. de Jud. tit. 3. disp. 7.

⁽e) Valenz. cons. 147. (f) Leon decis. 104. Hermos. in l. 9. glos. 3. & 4. n. 81. tit. 5. part. 5. 118.3

⁽g) L. 7. tit. 3. & l. 2. tit. 13. p. 3.

⁽h) L. 5. tit. 21. lib. 4. Recop.

⁽i) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 1. q. 5.4. n. 1. usq. ad 8. * Gut. lib. 1. Pract. q. 126. Vel. diss. 23. & seg. Cevall. Com. q. 362. Escob. de Ratioc. c. 31. n. 3.

⁽k) D. l. 5. tit. 21. lib. 4. Recop.

⁽¹⁾ Parl. ubi sup.n.9. . 10. * Vel. diss. 24. n. 2. Robert. lib. 1. Rer. judic. c.4. Cir. controv. 264. Pareja de Edit. tit. 5. resol. 6. àn. 19. 6 tit. 9. resol. 2. n. 16. (m) Lanfr. in Repetitio, c. Quoniam contra de Ex-

cept. n. 5. Marant. in Specul. tit. de Confessis, num. 27.